

CINCO SALTOS, 10/2/2026

VISTA:

La presente causa caratulada "**S.R.P.C.C.C.S.L.5.**", Expte. N° CS-00103-JP-2026, para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia contravencional formulada en sede de la Comisaría N° 43 de la localidad, sin encuadre contravencional, por la Sra. R.P.S., en la que se describe una situación conflictiva con su vecina, Sra. C.C.O., a partir de que los canes de ambas se pelean en la vía pública.-

Que a partir del relato de la denuncia en cuestión, no surgen elementos fácticos que permitan encuadrar lo sucedido en un tipo contravencional dispuesto en la Ley Provincial N° 5592, por lo que teniendo en cuenta los términos del Acta de mención y la prueba aportada, no surgen de las actuaciones elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de la persona sospechada que resulten suficientes para acusar formalmente a la imputada, más bien resultaría ser un conflicto menor de carácter vecinal, donde otro sería el abordaje para su resolución, pero no así la aplicación del poder punitivo del estado en el marco de la presente contravención.-

Por todo ello, por aplicación del Principio de Legalidad y el de la Duda Favorable a la Persona Imputada, haciendo uso de las facultades dispuestas en el Código Contravencional y las previsiones del Art. N° 74 de la misma norma legal;

RESUELVO:

I) DESESTIMAR la denuncia incoada por parte de la Sra. R.P.S. a la ciudadana C.C.O. en los términos del Art. 74° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro.

II) ARCHIVAR las presentes actuaciones y al término de ley, dictar el debido sobreseimiento **DEFINITIVO**.-

III) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-